Núm. 125 - Lunes 26 de Mayo de 1924

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no disponen lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . .	5	Un mes. . . .	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses. .	21	Seis meses. . .	28
Un año. . .	40	Un año. . . .	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1909

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 3.°

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual bienestar disfrutan las demás personas de la Real Familia.

Gaceta 25 Mayo 1924)

COMISIÓN PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 7.166

Secretaría

Negociado de Administración local

SECCION DE GOBERNACION

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial en sesión del 21 del corriente mes de acuerdo con el señor Jefe Administrativo de esta plaza que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Abril último a saber:

	Ptas. Cts.
Ración de pan de 70 decágramos	35
Idem de cebada de 4 kilógramos	1 42
Idem de paja de 6 kilógramos	45
Kilógramo carbón	32
Idem de leña	13
Litro de aceite	1 85
Idem de petróleo	2 05

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 22 de Mayo de 1924.—El Vicepresidente, Francisco Santolalla Naterá

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 7.149

Sección de Obras Públicas

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los municipios de Montoro, Villa del Río y Bajalance, en que radican las obras de acopios para conservación del firme y su empleo de la carretera de Bajalance a Villa del Río y Estación de Villa del Río a la de Andújar a Villanueva del Duque (kilómetros del uno al catorce) cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, de un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETÍN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 22 de Mayo de 1924.—El Coronel Gobernador civil interino, *Ignacio Auñón*.

SECCION DE POSITOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 7.150

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Hornachuelos que se expresarán y que durante el plazo de 5 días comprendidos del 22 de Diciembre al 29 de Diciembre último, no han satisfecho sus deudas quedan incursos en el primer grado de apremio segun lo prevenido en el artículo 8.° del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediendose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.° del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

—En Córdoba a 21 de Mayo de 1924.—El Jefe de la Sección, Joaquín Cortés.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los

Ayuntamiento Constitucional de Montilla

Año de 1923-24 **Mes de Marzo**

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescripto en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 6 337

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO — INMEDIATO — Pesetas	DIFERIBLE — Pesetas	VOLUNTARIO — Pesetas	TOTAL — Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento.				4 546 75
2.º Policia de seguridad				2 637 16
3.º Policía urbana y rural				6 745 12
4.º Instrucción pública				710 38
5.º Beneficencia				1 225
6.º Obras públicas				5 525
7.º Correccion pública.				
8.º Montes				7 684 14
9.º Cargas				
10.º Obras de nueva construcción				2 733 36
11.º Imprevistos				10 000
12.º Resultas				
13.º Devoluciones				
14.º Varios				
TOTAL.....				41 806 91

Montilla a seis de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario, Morales.—El Alcalde, Oliva.

Dada cuenta en la sesión del ocho del actual de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos que la ley determina

Y para que conste lo consigno así en Montilla a quince de Marzo de mil novecientos y cuatro.=El Secretario, Navarro—V.º B.º. El Alcalde, Oliva.

---

dendores o sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fechas de las obligaciones: Dia.=Mes.=Año.—Cantidades adeudadas: Principal é intereses.=Pesetas Céntimos.—5 por 100 de recargo.=Pesetas Céntimos.—Total.=Pesetas Céntimos.

1 María Teresa Perez Ramos, 21 Diciembre 1921, 780, 39, 819.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

—:=:—

Núm. 7.147

Edicto

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Rafael García Pinillo hermano de padre del mozo Francisco García Perez número 592 del actual reemplazo, cuyo paradero se ignora hace mas de 14 años, se anuncia por medio del presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reemplazos a fin de que cuantas personas tengan conocimiento de su existencia y actual paradero se sirva participarlo a esta Alcaldía a los efectos oportunos.

El expresado Rafael García Pinillo de 43 años, estatura regular, color y pelo rubio, ojos azules, barba poblada y de oficio del campo.

Córdoba a veinte y dos de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro.—José Cruz Conde.

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito Forestal de Sevilla, Huelva y Córdoba

Núm. 7.139

No cree esta Jefatura necesario exponer la gran importancia que tiene el Real Decreto de Marzo próximo pasado, dictando disposiciones para extinguir las plagas y enfermedades que atacan a los montes y terrenos forestales, y mucho menos en las provincias que constituyen este distrito forestal, Sevilla, Huelva y Córdoba en las que casi la totalidad de sus encinares llevan ya varios años improductivos a causa de la plaga que los invade, y que de no poner pronto enérgico remedio, llevará a la ruina a multitud de propietarios.

Ya la citada Real disposición expresa la necesidad de una acción colectiva, hasta el punto que para lograrlo, tiene el deber de adoptar medidas coercitivas que aseguren la indispensable colaboración,

Es un deber en mí, que llegue a conocimiento de todos los propietarios las disposiciones dictadas por el Gobierno de Sevilla para que se acojan a ellas como lo ha hecho el Municipio de Córdoba y a este efecto la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Real Decreto citado y de la Real Orden, dictado para el pueblo de Villanueva de Córdoba.

Sevilla 19 de Mayo de 1923.—El Ingeniero Jefe, Diego Pajarón.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Directorio militar y a propuestas de su Presidente, Jefe del Gobierno, Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo primero. El ministerio de Fomento, previo el informe del servicio de estudio y extinción de plagas forestales, a cargo del Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes y del Consejo Forestal, dispondrá:

a) La formación y modificación de la lista de plagas y enfermedades dañosas a los montes y terrenos forestales con expresión de las especies a que ataquen y de los sitios en que se hayan presentado.

b) La adopción de los medios necesarios para evitar la difusión de las plagas y enfermedades, prohibiendo o reglamentando la importación y venta de semillas, plantas, maderas y otros productos procedentes de las zonas donde, con arreglo a la prescripción anterior, se haya denunciado la presencia de una plaga o enfermedad, teniendo en cuenta lo establecido en las convenciones internacionales a las que España hubiera prestado su adhesión.

c) la fijación de los procedimientos de desinfección y lucha contra cada plaga o enfermedad.

d) La obligación por parte de los propietarios de facilitar al personal

nico la práctica de los estudios, reconocimientos y cuantos trabajos sean necesarios para la eficacia de las disposiciones del presente Real decreto.

e) La obligación por parte de los propietarios de aplicar los tratamientos que se consideren más convenientes contra los insectos y otros enemigos de las especies forestales que signifiquen peligro de contagio fuera de los límites de la propiedad.

Artículo segundo. Los Ayuntamientos tendrán la obligación de denunciar a la Dirección general de Agricultura y Montes cualquier plaga o enfermedad que se presente en los montes y terrenos forestales de su término municipal.

Artículo tercero. El ministerio de Fomento podrá proceder a sus expensas a la dirección de los trabajos de defensa, cuando lo juzgue conveniente, por razón de la naturaleza e importancia de la plaga o enfermedad.

Podrá contribuir igualmente a los gastos de ejecución de los tratamientos que acometan los Municipios y particulares facilitándoles material adecuado.

Continuará contribuyendo al estudio metódico de las plagas forestales dentro de los elementos de que dispongan, dando a conocer los procedimientos que, como consecuencia de este estudio, resulten más eficaces.

Artículo cuarto. Los propietarios de montes o terrenos forestales donde se manifiesten plagas o enfermedades transmisibles podrán constituir Sindicatos municipales, intermunicipales, provinciales o regionales.

La constitución de estos Sindicatos deberá ser acordada, respectivamente, por el Ayuntamiento, Ayuntamientos, Diputación provincial o Mancomunidad, según se trate de Sindicatos municipales, intermunicipales, provinciales o regionales, siempre que los propietarios que lo soliciten representen las tres cuartas partes del total de los mismos o más de la mitad de la superficie a que debe extenderse la defensa.

La constitución de estos Sindicatos podrá ser declarada obligatoria por el ministerio de Fomento, cuando la falta de ellos puedan irrogar perjuicios al interés público o constituir un peligro para la defensa de los intereses forestales de una comarca.

Para la constitución de estos Sindicatos, será necesaria la aprobación del Ministerio de Fomento, el cual fijará, además las condiciones relativas a la administración y funcionamiento de cada uno de ellos previa propuesta del Servicio de Estudio y Extinción de Plagas forestales e informe del Consejo Forestal.

Artículo quinto. Las contravenciones al presente Real decreto y las disposiciones que para cumplimiento se dicten, serán comprendidas entre diez a trescientas pesetas, que se impondrán a los propietarios que las haya cometido, sin perjuicio de obligarle a la ejecución a su costa, de los tratamientos que se hayan acordado y de exigirles la responsabilidades a que hubiere lugar.

Los alcaldes del término municipal en que radique el predio instruirán por sí, o a instancia de parte, las diligencias relativas a estas multas, obligaciones y responsabilides y las elevarán al ingeniero jefe del distrito forestal, quien adoptará la resolución que proceda, oyendo previamente al jefe del servicio del estudio y extinción de plagas forestales.

Cuando la urgencia del caso lo requiera, los alcades tendrán atribuciones para imponer directamente las obligaciones aconsejadas para la mejor defensa de la riqueza forestal, dando cuenta al ingeniero jefe del servicio de estudio y extinción de plagas.

Los alcaldes tendrán la obligación de remitir al ingeniero jefe del distrito forestal, los justificantes de haber sido hechas efectivas las sanciones impuestas dando traslado del oficio correspondiente al ingeniero jefe del servicio de estudio y extinción de plagas forestales.

Contra los acuerdos de los ingenieros jefes de los distritos forestales podrán recurrir los interesados ante el ministerio de Fomento, ajustándose a lo prevenido en el Real decreto de 9 de Febrero de 1905.

Artículo sexto. A los efectos de los artículos anteriores, el ministerio de Fomento dictará por cada plaga o enfermedad que se presente una Real orden especial, determinando la época y normas más adecuadas para su tratamiento, la que deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincial de la provincia o provincias correspondientes, para conocimiento de los propietarios interesados.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—Alfonso.—El Presidente del Directorio, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.—(Gaceta del 13.)

(Continuará.)

Juzgados

MONTORO

Núm. 7.141

Don Salvador Higueras Sabater, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se hace saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos por el procedimiento judicial sumario que establece la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Francisco Quesada Morales, en nombre de doña Leonor Benitez Romero, contra don Pedro Navarro Regalon y doña Rafaela León Obrero sobre reclamación de mil pesetas de principal, procedente de un preamo, a que está afecta la finca que con su precio se describe a continuación:

Pesetas

Finca única.—La mitad proindivisa de una casa sita en la calle Chinchilla de la villa de Adamuz, sin número de gobierno edificada sobre una superficie de ciento veinte y tres metros y trescientos treinta y dos milímetros y su fachada mira al Sur y linda por la derecha entrando con casa de los herederos de Pedro Serrano número uno, por su izquierda con la de Mateo Molina número treinta en la calle Mesones y por su espalda con otra de don Juan de Dios Luque en dicha calle Mesones, marcada con el número treinta y cuatro, valorada en mil quinientas pesetas. 1.500

Cuya finca en providencia de este día se acuerda sea sacada a pública subasta que se celebrará el día veinte de Junio próximo a las once en la Sala Audiencia de este Juzgado y bajo las siguientes:

CONDICIONES

Primera. El tipo de subasta será el de las cantidades asignadas a cada finca.

Segunda. No se admitirán posturas inferiores al tipo señalado.

Tercera. Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en la Secretaría donde radican.

Cuarta. Se entenderán que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito de los actor, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse su extinción el importe del remate.

Dado en Montoro a diez y seis de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez, Salvador Higueras Sabater.—El Secretario, Mariano López.

POSADAS

Núm. 6.744

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que por providencia del día de hoy, he acordado anunciar la plaza de Juez municipal suplente de Hornachuelos vacante por renuncia del que la venía desempeñando, por el resto del cuatrienio de primero de Enero de mil novecientos veinte y tres al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y seis, para que los que aspiren a desempeñar dicho cargo, podrán presentar sus solicitudes con los comprobantes de sus condiciones o méritos, debiendo tener en cuenta lo establecido por Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales contando desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Posadas a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez, Miguel Llamas Rosales.—El Secretario de Gobierno P. H.: Juan Galan.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 7.172

Don Salvador Marquez Urbano, Juez de primera instancia de Fuente Obejuna y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate del semoviente que al final se reseñará, el cual fué sustraido de la finca «Los Hinojosos», término de Espiel, en la noche del mes de Julio de mil novecientos diez y ocho y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditaren su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y tres de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez, Salvador Marquez.—El Secretario, firma ilegible.

Reseña

Un burro de 3 años en el 1.918, rucio, raza española, con el hierro del Fénix Agrícola en la nalga derecha.

MONTORO

Núm. 6.916

Don Salvador Higueras Sabater Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraida en la noche del 21 al 22 de Abril de la finca Peñarrubias sita de este término al vecino de Adamuz, don Pedro Cubillo Pachón cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus legítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número setenta y nueve de mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en Montoro a dos de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro.—Salvador Higueras.—El Secretario, Mariano López.

Señas de lo sustraido

Una mula de dos años, 1'40 de alzada, negra, raza española, bocimohina, hierro de la Compañía el Fénix Agrícola.

Una mula de 20 años de 1'48 de alzada, espón castaño oscuro raza española hierro del Fénix Agrícola en nalga izquierda manchas blancas en los costillares; pelos blancos hijar izquierdo y nacimiento del muslo marca La Agrícola española en la nalga derecha.

CORDOBA

Núm. 7.144

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta Capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 13 del actual fueron sustraídas a don Bonifacio Carazo, vecino de Barrio Martín del sitio de Naval Morisco, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento Constitucional de Lucena

Año económico de 1923-24

BALANCE de las operaciones de contabilid varificadas hasta este día, 31 de Diciembre de 1923. Núm. 5.436

	INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificado Pesetas Cts.	Operaciones realizadas Pesetas Cts.	DIFERENCIA En mas Pesetas Cts.	DIFERENCIA En menos Pesetas Cts
1	Propios.	7 536 88	6 467 85		1 069 03
2	Montes.	376 876 65	144 015 06		232 861 59
3	Impuestos				
4	Beneficencia.				
5	Instrucción pública.	384			384
6	Corrección pública.	22 500	22 752 50	252 50	
7	Extraordinarios.		103 202 60	103 202 60	
8	Resultas.	256 360 70	143 943 88		112 416 82
9	Recursos legales para cubrir el déficit.		64 77	64 77	
10	Reintegros.	20 540	11 500		9 040
11	Varios.				
12	Valores fuera de presupuesto.				
	Total de ingresos.	684 198 23	431 946 66	103 519 87	355 771 44
	GASTOS				
1	Gastos del Ayuntamiento.	51 117 40	30 913 94		20 203 46
2	Policía de seguridad.	27 715	12 181 02		15 533 98
3	Policía Urbana y Rural.	51 128 22	22 381 72		28 746 50
4	Instrucción pública.	12 725	6 464 35		6 260 65
5	Beneficencia.	23 700 75	16 460 40		7 240 35
6	Obras públicas.	46 000	11 036 58		34 963 42
7	Corrección pública.	7 419 11	2 923 23		4 495 88
8	Montes.	377 452 75	180 317 72		197 135 03
9	Cargas.	33 900	4 900		29 000
10	Obras de Nueva Construcción.	32 500	28 784 38		3 715 62
11	Imprevistos.		20 882 34	20 882 34	
12	Resultas.				
13	Devoluciones.	20 540	19 845		695
14	Varios.				
15	Valores fuera de presupuesto.				
	Total de pagos.	684 198 23	357 090 68	20 882 34	347 988 89
	Existencia en Caja.		74 855 98		
	Total igual al de ingresos.		431 946 66		

Lucena a 31 de Diciembre de 1923.—El Contador, Francisco Santiago.

---

ción del hecho, y las caballerías, de ser encontradas la pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba 20 de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro.—José Eguílaz.— Secretario, Ldo. Manuel Pozanco.

Señas

Una potra de tres años, de pelo de canela claro, raza Española.

MONTORO
Núm. 7.039

Don Salvador Higueras Sabater, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que fueron sustraídas la noche del día seis al siete del actual, de la finca Los Ramírez de este término, al vecino de Villanueva de Córdoba, Rafael Ramírez Morales cuyas se moviestes de ser habido sean puestos a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido y aquellas con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición pues así lo tengo acordado en el sumario número sesenta y tres del mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en Montoro a 13 de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro.—Salvador Higueras. — El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Un mulo de 14 años, mas de alzada, negro, con calzaduras en las patas, raza Española, con el higrro "El Fénix Agrícola.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala e dentro del término que se les fija, acontar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 7.055

CONEJA MORALES Francisco, natural de Llano de Bear, vecino de Cerro Muriano, hijo de Tomas y Ana María, de veinte y dos años, minero, soltero, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la derecha de Córdoba, para que extinga la condena que le ha sido impuesta por hurto, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

AYUNTAMIENTOS

CABRA
Núm. 7.173

Don Rafael Blanco Serrano, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por el pleno del ilustre Ayuntamiento que presido en sesión pública de anteayer, el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1924 a 25, formado por la Comisión permanente con sujeción a los preceptos del nuevo Estatuto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de las tarifas y ordenanzas de las exacciones e impuestos en el mismo comprendidos, para que durante el plazo de quince días y dos más, puedan interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia los habitantes o entidades de este término, por los motivos que menciona el artículo trescientos uno.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo trescientos de dicho Estatuto y la Real orden de diez de Abril último.

Cabra diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—El Alcalde Rafael Blanco.—Por mandado de Su Señoría, Joaquín Mora, Secretario.

Imprenta y Lit. "La Verdad"-Librería